

LEY Nº 3618

COMPENSACION POR VIVIENDA —
LEY Nº 3205 — AGREGUESE
AL INCISO C) DEL ARTICULO
21º EXCLUIR PERSONAL
SOLTERO

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Setiembre de 1980

SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a consideración de V.E. un proyecto de Ley por el cual se modifican las Pautas para la aplicación del beneficio de "compensación por Vivienda".

Se busca con la regulación que se propicia, delimitar adecuadamente la efectivización del beneficio circunscribiéndolo a los casos en que los beneficiarios tengan cargas de familia y que el desplazamiento de su residencia habitual incida desfavorablemente en sus niveles presupuestarios.

Ello determina que se excluya tanto al personal soltero cuanto al recién egresado de la Escuela de Cadetes y, con mayor razón a aquellos que poseyendo vivienda propia obtengan de ella beneficios pecuniarios a través de alquiler o cualquier otro tipo de renta.

Las facultades para el dictado del ordenamiento que se propicia se encuentran otorgadas por el Decreto Nacional Nº 877/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Setiembre de 1980

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 877/80.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Agréguese al inc. c)

del Artículo 21º de la Ley Nº 3205 el siguiente párrafo:

ARTICULO 21º. — inc. c) "... Este beneficio no regirá respecto del personal soltero, ni del recién egresado de la Escuela de Cadetes cuyo primer destino para el cumplimiento de sus funciones esté ubicado fuera del lugar de su residencia. Quedará igualmente exceptuado de su percepción el personal que poseyendo vivienda propia, obtenga de la misma beneficios pecuniarios a través de alquiler u otro tipo de renta".

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno